



Hacienda

{fiduprevisora}

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

Entre los suscritos; **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., quien mediante escritura pública número 10756 del veintiocho (28) de septiembre del dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., modificó su razón social por la que aquí se registra, representada en este acto por **ALEJANDRA TEODORA BEITIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.019.061.821** de Bogotá, D.C., debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral de la presente orden de servicios, que en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **DATAFT SAS** identificada con NIT No. **901.006.430-1**, representada legalmente por **LUIS RAMIRO DIAZ BRICEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.798.686**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**; acuerdan suscribir la presente **ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024**, en adelante **ORDEN DE SERVICIOS**, que se registrá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUPREVISORA S.A.**, es una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de sociedad anónima, con aporte estatal y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la 1474 del 2011, establece lo siguiente: **"DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes".

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos

Revisó: María José Barguil Borja

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila

Fecha del Documento: 2024

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.


3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: "**DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:


*"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1º.** Los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. (Subrayado fuera de texto).*

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993, modificado por el artículo 35 de la ley 1.328 de 2.009, definió a las sociedades fiduciarias, entre otras características, como instituciones financieras; por lo tanto, la presente **ORDEN DE SERVICIOS** se celebra por parte del **CONTRATANTE** para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria, así como las competencias definidas por Fiduciaria La Previsora S.A.
5. Que, como consecuencia de lo anterior, esta **ORDEN DE SERVICIOS** se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes a la materia y por la Resolución Interna número treinta y cuatro (34) del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020) del **CONTRATANTE**, por la cual se adopta la modificación al Manual de Contratación Bienes y Servicios de Fiduciaria La Previsora S.A.
6. Que mediante ficha de "*Solicitud Contratación Empresa*", de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Director de Sarlaft, el Director de Software y el Vicepresidente de Tecnología e Información, se solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contratos, la elaboración de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.
7. Que, en función de los lineamientos generales de contratación, contemplados en el numeral 7, del Manual de Contratación Bienes y Servicios (ML-GAD-01-003) del **CONTRATANTE**, especialmente en el numeral 7.1 "*competencia para contratar*", el trámite de contratación debe ser sometido a aprobación de la Vicepresidenta de Desarrollo y Soporte Organizacional por tratarse de una orden de servicios cuyo monto es inferior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V.).
8. Que mediante radicado número **202440036053** del día primero (1) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), la Unidad de Vinculados del **CONTRATANTE** certifica la "**ACTUALIZACION correspondiente a DATAFT SAS con NIT 901006430-1, bajo la calidad de PROVEEDOR.** Certificación válida hasta los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro (2024)".
9. Que la presente **ORDEN DE SERVICIOS** se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10348 del dieciocho (18) de octubre de dos mil

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

veinticuatro (2024), por valor de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.009.972,68)** con fecha de expiración el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2.024). Así como el compromiso futuro No. 714 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$20.049.863,40)M/CTE.**


10. Que mediante la ficha de "Aprobación de contratación Empresa" de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Director de Sarlaft, el Director de Software, el Vicepresidente de Tecnología e información y aprobada por Alejandra Teodora Beitia Rojas, en calidad de Vicepresidenta de Desarrollo y Soporte Organizacional, del **CONTRATANTE**, se justificó y solicitó la elaboración de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, conforme a lo establecido en el Manual de contratación Bienes y Servicios de la Fiduciaria la Previsora S.A., numeral 8. "LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN", subnumeral 8.1. "Modalidades de Contratación" literal b) "Contratación Directa", causal ii), la cual establece:


"(...) En cumplimiento con las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular Básica Jurídica Parte I Título IV Capítulo IV para la gestión del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT y en particular en lo que respecta a contar con herramientas tecnológicas que permitan su adecuada gestión, Fiduprevisora S.A., para simplificar y automatizar procesos clave en la gestión de riesgos de LAFT, a través de este software, podrá consultar y verificar listas restrictivas, vinculantes, listas de lavado de activos, así como acceder a listas negativas, informativas y de Personas Expuestas Políticamente (PEPs).

El objetivo es optimizar los procesos de conocimiento de terceros y fortalecer la debida diligencia de contrapartes, previo a la creación o modificación de terceros o a la dispersión de pagos. Dichas validaciones se realizan en tiempo real, toda vez que se busca evitar el ingreso u ejecución de operaciones con terceros vinculados en listados asociados a delitos fuente LAFT, y así dar cumplimiento a los lineamientos normativos, por lo cual es necesaria la prestación del servicio ofrecido por el proveedor garantizando un cumplimiento normativo riguroso.

Este servicio cuenta también con acceso de consulta a través de la página web de Inspektor para realizar consultas a terceros en listas vinculantes y cautelares de forma individual y/o masiva y así complementar los procesos de conocimiento de terceros y toma de decisiones a través del conocimiento y análisis hecho de las señales de alerta u otra información de interés frente a personas naturales y/o jurídicas que incluye, su posible vinculación con conductas de Lavado de Activos o sus delitos fuente, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Corrupción o en general prevención de delitos.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila



ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

De acuerdo con la documentación aportada por el proveedor se evidencia el autodiagnóstico realizado por parte de la revisoría fiscal y se comprueba lo establecido por el MINTIC frente a que los servicios ofrecidos cumplen con las cinco características esenciales de la modalidad SaaS, implementado bajo el modelo de proveedor de nube (Cloud Provider), según el "CONCEPTO UNIFICADO DEL NUMERAL 24 DEL ARTICULO 187 DE LEY 1819 DE 2016, MODIFICADO POR EL NUMERAL 21 DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 2010 DE 2019" emitido por la DIAN, la sociedad DATAFT S.A.S cumple con las condiciones para acceder a la EXCLUSIÓN DE IVA EN LA FACTURACION del servicio de listas restrictivas a través del Software INSPEKTOR.

Por lo anterior, se requiere contratación directa de acuerdo con el subnumeral 8.1. "Modalidades de contratación", literal b) "Contratación Directa", causal ii., la cual contempla "La adquisición de bienes y/o servicios que solamente un proveedor pueda suministrarlos por tratarse de ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo cobertura nacional, o, porque ostente los derechos de propiedad intelectual y siempre que no correspondan a las actividades excluidas de este Manual".

11. Que hacen parte integral de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, los siguientes documentos:

- a. Ficha de solicitud de contratación empresa.
- b. Ficha de aprobación de contratación empresa.
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- d. Compromiso Futuro.
- e. Propuesta de servicios presentada por el **CONTRATISTA**.
- f. Certificado de Registro de Soporte Lógico ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- g. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
- h. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- i. Constancia de Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del **CONTRATISTA**.
- j. Hoja de vida de la función pública del **CONTRATISTA**.
- k. Certificados de experiencia del **CONTRATISTA**.
- l. Fotocopia del R.U.T. del **CONTRATISTA**.
- m. Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA** y su representante legal.
- n. Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Republica del **CONTRATISTA** y su representante legal.
- o. Constancia de consulta ante el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas del RNMC de la Policía Nacional de Colombia del representante legal del **CONTRATISTA**.
- p. Estados financieros del **CONTRATISTA**.
- q. Composición Accionaria del **CONTRATISTA**.
- r. Certificación Unidad de Vinculados (SARLAFT).

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos

Revisó: María José Barguil Borja

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

En virtud de lo anterior, la presente **ORDEN DE SERVICIOS** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA con autonomía técnica y administrativa se obliga con el CONTRATANTE a prestar los servicios de la plataforma INSPEKTOR y mantener su integración con el aplicativo PeopleSoft y/o aplicaciones de apoyo de Fiduprevisora S.A., a fin de permitir la consulta de información en línea, de forma individual y masiva de los terceros del sistema financiero ERP de la Entidad, en listas restrictivas, a través de usuarios ilimitados y acorde a la normatividad SARLAFT vigente, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El presente servicio incluye el soporte y mantenimiento de la plataforma INSPEKTOR, de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIOS Y FORMA DE PAGO: El valor de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** es de **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$24.059.836)** excluido de IVA, incluidos impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar o se llegaren a generar.

- **FORMA DE PAGO:** Doce pagos mensuales iguales de **DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.004.986,34)** exentos de I.V.A. para completar el (100%) del valor total del CONTRATO. Se requiere como documento soporte para la ejecución el certificado de cumplimiento de pago parafiscal con vigencia no mayor a 30 días, RUT actualizado al último año vigente y para el primer pago Certificación bancaria.
- Para la ejecución del pago es necesario contar con la aprobación del supervisor.


PARÁGRAFO PRIMERO. - SEGURIDAD SOCIAL: El **CONTRATISTA** declara que cumple y cumplirá durante la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**, con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y con sus obligaciones de carácter tributario. Por lo tanto, para el pago, deberá anexar a la factura, el certificado correspondiente de cumplimiento y asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.


PARÁGRAFO. SEGUNDO - PROCESO DE PAGO: Con la suscripción de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** acepta someterse al procedimiento para pago, establecido por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS** es de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En desarrollo del objeto de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes:

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

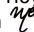
1. Actualización permanente de todas las funciones con las cuales fue licenciado el producto.
2. Implementación de todas las nuevas funciones que complementen la operación de los módulos licenciados de la herramienta.
3. Soporte ilimitado (chat en línea) para solucionar todas las inquietudes de los usuarios respecto al funcionamiento del sistema.
4. Usuarios Ilimitados todos los roles.
5. Consultas Individuales y Consultas masivas (Hasta 5.000 terceros por consulta y según límite de Plan)
6. Listas propias de libre administración.
7. Notificaciones de coincidencias y Noticias LA/FT/CO.
8. Webinars u otros espacios de formación.


CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Permitir la consulta por nombre y número de identificación, procesamiento individual y masivo de terceros en listas de cumplimiento normativo, restrictivas, cautelares, personas públicamente expuestas, noticias o boletines nacionales e internacionales.
2. Ejecutar la debida diligencia ampliada que incluya árbol de relacionados o vinculados con cada tercero consultado (persona natural o jurídica).
3. Crear listas propias o internas que incluya cruce automático de los relacionados en ella, generación de reportes y notificación.
4. Registrar las observaciones por tercero consultado, y la visualización del registro histórico en cada consulta ejecutada.
5. Permitir la integración con el aplicativo PeopleSoft con cruce permanente de terceros creados y reporte de coincidencias.
6. Administrar los casos por resultado en cruces en listas.
7. Generar los reportes por procesos parametrizados.
8. Tener acceso web para consulta individual y masiva con usuarios ilimitados.
9. El aplicativo se debe comunicar directamente con los aplicativos Core de la entidad por medio de Webservices, así como sesiones complementarias para revisión de código desarrollado para asegurar la exitosa integración de plataformas y la fácil integración con nuestros procesos y Sistemas internos.
10. Dentro de la plataforma se encuentra habilitado un chat que permite la interacción personal con nuestro equipo de soporte, que permite la aclaración de dudas sobre el uso de la herramienta o información adicional sobre la consulta realizada.
11. Incluir Huella de auditoría que permite conocer quien, cuando, donde, fecha y hora de consulta de terceros para controlar si fue o no consultado un tercero y el motivo de la consulta.
12. Capacitación que permite a nuestros colaboradores conocer y administrar la herramienta en cualquier momento sin necesidad de requerir un recurso humano para esta labor.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

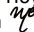
13. Establecer un esquema de monitoreo, diagnóstico y mejoras en el aplicativo, para garantizar la estabilidad de este, aún con el crecimiento del negocio, basados en el marco Information Technology Infrastructure ITIL.
14. Cumplir los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos para el soporte, mantenimiento y funcionalidad las cuales serán acordados con el contratista en el Acta de Inicio.
15. Previo acuerdo con el supervisor del contrato y el líder técnico asignado, el contratista deberá realizar una reunión de seguimiento de acuerdo con la periodicidad establecida en el acta de inicio, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad en la prestación de los servicios.
16. Presentar ante el líder técnico de la dirección de software, la documentación de procesos de calidad y seguridad que realiza el contratista en sus procesos de desarrollo.
17. Entregar al líder técnico las evidencias, actas o procesos de cierre y solución para cada uno de los casos designados por el Contratante.


OBLIGACIONES GENERALES:

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** y las actividades presentadas en la propuesta, las cual hace parte integral del presente documento.
2. Realizar durante el plazo de ejecución pactado, todas las gestiones tendientes al logro del objeto contratado.
3. Responder a los requerimientos que le haga el **CONTRATANTE** sobre los temas objeto de la **ORDEN DE SERVICIOS** y sus obligaciones.
4. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de esta **ORDEN DE SERVICIOS**, a personal no autorizado por EL **CONTRATANTE** y a terceros en general.
5. Pagar todos los gastos inherentes al perfeccionamiento de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** y los que se ocasionen, para poder iniciar su ejecución, si a ello hubiere lugar.
6. Permanecer al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones y Riesgos laborales.
7. Informar al **CONTRATANTE** cualquier hecho que pueda afectar la ejecución de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.
8. Constituir la(s) póliza(s) correspondiente(s) y actualizarlas con la suscripción de sus prórrogas, modificaciones y/o adiciones, si a ello hubiere lugar.
9. Mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado durante la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**.
10. Las demás inherentes a la presente **ORDEN DE SERVICIOS** de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATANTE** se obliga a:

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.


1. Garantizar, a través de la gestión del supervisor de la **ORDEN DE SERVICIOS**, la correspondiente apropiación y reserva presupuestal para el pago de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.
2. Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado en la cláusula segunda de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.
3. Suministrar al **CONTRATISTA**, la información o elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
4. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la **ORDEN DE SERVICIOS**.


CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: La coordinación, supervisión y vigilancia de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma estarán a cargo del **DIRECTOR SARLAFT**, o quien haga sus veces. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y procesos o usuarios de su área, así como, exigirle la información que considere necesaria.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Tramitar el Certificado de Registro Presupuestal como requisito de ejecución de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.
2. Impartir instrucciones y recomendaciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y la información que considere necesaria.
3. Adoptar las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**.
4. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento del objeto de la **ORDEN DE SERVICIOS** y de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
5. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión que se expidan para el pago de la factura que presente el **CONTRATISTA**, sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales; de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
6. Vigilar y Supervisar las actividades y obligaciones del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
7. Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
8. Adelantar las gestiones previstas en la **ORDEN DE SERVICIOS** en cuanto a la activación del régimen sancionatorio del mismo (Penal Pecuniaria), ante lo cual las partes se acogen al

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

Procedimiento establecido por la Entidad **CONTRATANTE** y vigente a la fecha de suscripción de esta **ORDEN DE SERVICIOS**.

9. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento para efecto de hacer efectivas las garantías.
10. Exigir el cumplimiento de la **ORDEN DE SERVICIOS** en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
11. Realizar la efectiva Evaluación de Proveedores conforme a lo establecido en los procedimientos internos del **CONTRATANTE**.
12. Las demás que se requieran para la supervisión de la **ORDEN DE SERVICIOS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. – EXONERACIÓN: En ningún caso podrán el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, sin que medie otro sí suscrito por las partes, conforme a las normas y procedimientos de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – COMUNICACIÓN: Toda recomendación, comunicación o requerimiento que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO. – INFORMES: El Supervisor de la **ORDEN DE SERVICIOS**, deberá rendir informes mensuales durante la ejecución de la **ORDEN**, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.

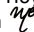
PARÁGRAFO CUARTO. – CAMBIO DE SUPERVISIÓN: De conformidad con el numeral 9.2 del Manual de Contratación Bienes y Servicios, vigente a la suscripción de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATANTE** podrá realizar una nueva designación de supervisor, el cual, deberá ser notificado al **CONTRATISTA**.


CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** y con una vigencia igual al plazo de ejecución de la misma y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE PÓLIZA: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser constituida a favor de ENTIDADES PARTICULARES y allegada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de **ORDEN DE SERVICIOS**. El Beneficiario de la póliza de seguro será **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - NIT. 860.525.148-5**.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Jhon Jairo Gutierrez Jimenez



ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción de la **ORDEN DE SERVICIOS** y hasta la fecha de vigencia del mismo, conforme a los literales de la presente cláusula y/o su ampliación de acuerdo a las prórrogas y/o adiciones que se realicen a la **ORDEN DE SERVICIOS**.

EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia de la **ORDEN DE SERVICIOS**, la suficiencia de las garantías otorgadas.

Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago de la **ORDEN DE SERVICIOS**.

PARÁGRAFO TERCERO. – GASTOS: Los gastos de constitución de la póliza exigida en la presente cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. - ACTUALIZACIÓN: EI **CONTRATISTA** se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguro, conforme a las prórrogas y/o modificaciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. – CERTIFICACIÓN DE PAGO: Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora y la certificación o constancia de pago de la prima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la **ORDEN DE SERVICIOS** y/o sus otosíes. En el evento en el cual el **CONTRATISTA** no allegue el recibo de pago expedido por la Aseguradora y la certificación o constancia de pago de la prima dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y será una causal de terminación de la **ORDEN DE SERVICIOS** por parte del **CONTRATANTE**, sin lugar a reclamación alguna por parte del **CONTRATISTA**.


PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LA PÓLIZA: Adicional a los requerimientos de los párrafos precedentes, la póliza deberá:


- Estar suscrita por el tomador (contratista) y el autorizado de la aseguradora, en todas las hojas que lo requieran.
- Adjuntar el respectivo clausulado.

CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal, cuyo monto será hasta por el diez por ciento (10%) del valor total de la **ORDEN DE SERVICIOS**.

La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PROCEDIMIENTO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento: 1) El **CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. 2) El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. 3) El **CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por el **CONTRATISTA** y tomará la decisión final si da lugar al pago de la penalidad aquí pactada. Para tal efecto comunicará la decisión al **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta del Contratista. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1592 y siguientes del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DESCUENTOS: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor de la **ORDEN DE SERVICIOS**.


PARÁGRAFO TERCERO. – EFECTOS: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.


PARÁGRAFO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES: El procedimiento descrito en el párrafo primero de la presente cláusula estará regido por el principio del debido proceso, entendido como el respeto por las garantías mínimas otorgadas por el ordenamiento jurídico colombiano; las cuales, se reflejan en la posibilidad que tiene el **CONTRATISTA** de conocer los cargos que se presentan contra él y la facultad de poder presentar descargos por escrito, para tratar de desvirtuar lo afirmado en el documento remitido por el **CONTRATANTE**.

Adicionalmente, también serán rectores en los casos pertinentes, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe a la hora de imponer la penalidad, ya que el **CONTRATANTE** deberá valorar el incumplimiento a la luz de estos mandatos y lo pactado en la **ORDEN DE SERVICIOS**, con el fin de verificar que la proporcionalidad de la penalidad a imponer sea un apremio adecuado para que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones y la misma no resulte desmedida.

PARÁGRAFO QUINTO. – FACULTAD SANCIONATORIA: La facultad sancionatoria del **CONTRATANTE** se encuentra pactada en la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, la cual está permitida por el ordenamiento civil y comercial y su inclusión, ha sido válidamente reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como un ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes (artículo 1602 del Código Civil Colombiano), en armonía con lo establecido en el

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

artículo 1618 del Código Civil Colombiano, el cual establece que: "conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras".

CLÁUSULA DÉCIMA. ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. - Las siguientes reglas se aplicarán al acceso del **CONTRATISTA** y del personal del **CONTRATISTA** a los sistemas de información del **CONTRATANTE** (siempre y cuando tenga aplicación en la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, de conformidad con el objeto contractual establecido):

- a) El acceso del **CONTRATISTA** y de los funcionarios del **CONTRATISTA** al sistema y red del **CONTRATANTE**, será otorgado de acuerdo con los procedimientos establecidos, los cuales dispondrán los recursos tecnológicos estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades acordadas.
- b) El **CONTRATANTE** durante el tiempo de ejecución y garantía de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, sólo dará acceso a red y sistemas de información al **CONTRATISTA** y al personal que previamente y por escrito haya sido designado por el **CONTRATISTA**.
- c) Cualquier cambio que el **CONTRATISTA** requiera que se realice en los recursos asignados por el **CONTRATANTE**, deberá ser formalmente solicitado por el **CONTRATISTA** y aprobado por el **CONTRATANTE**. Si el cambio lo debe realizar el **CONTRATISTA**, de la misma manera deberá solicitar autorización para realizarlo e informará y documentará oportunamente el cambio realizado.


PARÁGRAFO: El personal del **CONTRATISTA** que tenga acceso a las instalaciones del **CONTRATANTE** deberá permitir la verificación de antecedentes (que incluye, entre otros, verificación de referencia de empleo, revisión de antecedentes penales, visita de control y/o verificación en listas de vigilancia), y se ajustará a los procedimientos de seguridad del **CONTRATANTE**.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: La presente **ORDEN DE SERVICIOS** no compromete la cesión de los derechos patrimoniales e intelectuales de los aplicativos al **CONTRATANTE**, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizarlos para fines distintos de los expresamente pactados; cualquier información facilitada a efectos del cumplimiento de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, esta obligación persistirá de forma indefinida, incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El **CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas y razonables, a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

El **CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias, y en consecuencia no podrán hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y así mismo, deberán adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer, deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación de la **ORDEN DE SERVICIOS**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de la **ORDEN DE SERVICIOS**, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve esta, (en adelante la Información Confidencial).

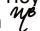
c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial, esta deberá ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos de esta **ORDEN DE SERVICIOS**.


d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra, o a los que tenga acceso el receptor de la misma, serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por tanto, el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto, deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** deberá ser devuelta a la parte que la revela.


h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.


i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila



ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

I) Restitución y/o Destrucción de la Información: El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la **ORDEN DE SERVICIOS**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información, incluyendo cualquiera copia recibida o generada de este o por cuenta de este, o en desarrollo de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la **ORDEN DE SERVICIOS** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO – MATRIZ DE REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Con la firma de esta **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** manifiesta que conoce, acepta y aplicará los requerimientos de seguridad de la información para la adquisición de bienes o servicios publicado en el portal web del **CONTRATANTE**, en el link que se relaciona a continuación: <https://www.fiduprevisora.com.co/contratacion-prov-2/>

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales, en los términos de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen.


Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:


a. El **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual, puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
2. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento, mientras que el **CONTRATISTA**,

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 


Stefania Gutierrez Arcila


ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

- c. El **CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual el **CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal, objeto de tratamiento, tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal en dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, el **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de la **ORDEN DE SERVICIOS**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en la orden de servicios, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y del **CONTRATISTA**.
- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por el **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**; en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- f. El **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales, para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal, cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**:

i. **CONTRATISTA:**

- i. Dirección Física: Calle 73 No 7-31 Oficina 601, Bogotá D.C.
- ii. Correo Electrónico: d.admin@riskgc.com
- iii. Teléfono: 6017942330

ii. **CONTRATANTE:**

- i. Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- ii. Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- iii. Teléfono: (601) 7566633


h. En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por el **CONTRATANTE** en el literal anterior.


i. En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento, con ocasión de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, procederá a notificarle a el **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en la presente cláusula, dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de datos personales del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.

k. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NORMAS DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA: El **CONTRATISTA** declara expresamente que tiene definidas e implementadas las políticas y normas de seguridad física y lógica, y que las mantendrá vigentes durante la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**, con el fin de garantizar que se conserve la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información que, como objeto del servicio contratado, le sea entregada por el **CONTRATANTE** para su manejo o procesamiento en las instalaciones del **CONTRATISTA**. En concordancia con ello, el **CONTRATISTA** se compromete a aplicar las medidas técnicas y organizacionales necesarias con el fin de evitar la pérdida, alteración, tratamiento o uso no autorizado de la información de la Fiduciaria.




CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001:2015, asociadas con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales, siempre y cuando tenga aplicación en la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, de conformidad con el objeto contractual establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MANEJO DE RESIDUOS: será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos y especiales (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos peligrosos), que se generen con ocasión al desarrollo de esta **ORDEN DE SERVICIOS**, siempre y cuando tenga aplicación en la misma, de conformidad con el objeto contractual establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AMBIENTAL. Con la firma de esta **ORDEN DE SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** manifiesta que conoce, acepta y aplicará los **Lineamientos del Sistema Integrado de Gestión Ambiental**, para proveedores y contratistas, publicado en el portal web del **CONTRATANTE**, en el link que se relaciona a continuación: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/11/Lineamientos del SIG proveedores contratistas.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/11/Lineamientos_del_SIG_proveedores_contratistas.pdf)

PARÁGRAFO TERCERO. - MATRIZ DE CRITERIOS AMBIENTALES: El supervisor de la **ORDEN DE SERVICIOS** deberá dar a conocer al **CONTRATISTA**, los requisitos ambientales con los que debe contar para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con la matriz de criterios ambientales del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SARLAFT: El **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 
Revisó: María José Barguil Borja 
Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila



ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE**, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula se podrá configurar como una causal de terminación anticipada de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SARO (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL):


De acuerdo con lo estipulado en el capítulo XXXI Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera (C.E. 100 de 1995) en su numeral 4.3.1.3.1. Tercerización – Outsourcing, el **CONTRATISTA** se obliga a implementar la matriz de riesgo operacional – SARO y a poner en conocimiento del **CONTRATANTE** toda situación o condición que pueda generar la materialización de un riesgo operacional, que afecte la ejecución del contrato y/o la prestación de servicio contratado, de acuerdo con la matriz de riesgo operacional implementada. Así mismo, El **CONTRATISTA** se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para el cumplimiento de la Circular antes mencionada o aquellas normas que en el futuro la modifiquen, adicionen o aclaren.


Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. El Supervisor del Contrato podrá solicitar al inicio y/o durante la vigencia del presente contrato la matriz de riesgo operacional realizará el seguimiento correspondiente durante la ejecución del contrato.
- b. En caso de evidenciar materialización de un riesgo operacional, EL **CONTRATISTA** deberá informar de manera inmediata al Supervisor del Contrato lo sucedido junto con los planes de acción ejecutados que mitigarán el riesgo materializado.
- c. El Supervisor del Contrato podrá solicitar al **CONTRATISTA** certificación de los riesgos materializados durante la vigencia del contrato.
- d. El **CONTRATISTA** deberá implementar planes de acción a aquellos riesgos residuales que se encuentren con un perfil de riesgo ALTO o MUY ALTO o su equivalente, de acuerdo con la metodología implementada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** definirán las condiciones de las actividades a realizar, las cuales se determinarán de manera precisa, los alcances de los servicios ofrecidos, los tiempos de ejecución y de respuesta a los requerimientos del **CONTRATANTE**, de acuerdo

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual forma parte integral de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en todo momento y durante la vigencia de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, un plan de contingencia que le permita dar continuidad a la prestación de los servicios contratados en caso de desastre, fallas de carácter técnico o incluso laboral, el cual deberá estar debidamente documentado y darse a conocer por escrito a solicitud del **CONTRATANTE**.




CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para ejecutar el objeto de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS** y será el único responsable de la vinculación del personal que requiera para el efecto, la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto, este último ejecutará el objeto contractual, con autonomía profesional, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión. El **CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados. El **CONTRATANTE** podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento, la cual se entenderá prestada con la firma de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Ninguna de las **PARTES**, podrá ceder total ni parcialmente, la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, sin que medie autorización previa de la **CONTRAPARTE**.

PARÁGRAFO: En el evento en el cual, por razones derivadas de la reestructuración del sector financiero público, fuere imperativo tener que ceder y/o subrogar la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el contratista acepta desde ahora la cesión y/o subrogación de la misma, según corresponda, en cabeza del ente que asuma la posición del **CONTRATANTE**, sin penalidad alguna. Lo anterior, se perfeccionará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique tal decisión y sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DE LA ORDEN DE SERVICIOS: Cualquier prórroga, modificación y/o adición a la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, deberá

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 
Revisó: María José Barguil Borja 
Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

constar por escrito mediante otrosí, el cual se entenderá aceptado por las partes con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones administrativas, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**. En caso de entablarse un reclamo administrativo, demanda o acción legal en contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, el **CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien deberá asumir todos los gastos en que el **CONTRATANTE** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo de la **ORDEN DE SERVICIOS**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución de la **ORDEN DE SERVICIOS**. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.


PARÁGRAFO. - NOTIFICACIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** deberá comunicarlas por escrito al **CONTRATANTE** y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a su ocurrencia, con la debida comprobación. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente **ORDEN DE SERVICIOS** podrá darse por terminada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por más de un incumplimiento del **CONTRATISTA** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación del(los) hecho(s) u omisión(es) constitutivo(s) del(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Fecha de entrega: 2024

ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

CONTRATANTE pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica.
7. Por encontrarse el **CONTRATISTA** incurso en investigaciones que devengan en un riesgo reputacional para el **CONTRATANTE**, o que generen riesgo de contagio en los casos dispuestos por la Gerencia de Riesgos del **CONTRATANTE**; así mismo, cuando por razones de conveniencia ética, la entidad **CONTRATANTE** determine la improcedencia de dar continuidad a la **ORDEN DE SERVICIOS**.
8. Por las demás causales establecidas en la ley.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de surgir alguna diferencia entre las partes, por razón o con ocasión de la **ORDEN DE SERVICIOS**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación, que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes indicado, la misma se someterá al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.


PARÁGRAFO: Los efectos de la presente cláusula no se extienden al régimen sancionatorio de que trata la cláusula octava, toda vez que la naturaleza jurídica de las sanciones no configura una controversia que derive de la relación contractual, sino del incumplimiento de las obligaciones de la **ORDEN DE SERVICIOS** por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - FUENTE DE LOS RECURSOS: Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** se harán con cargo al rubro correspondiente en el presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia fiscal del 2024, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10348 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **CUATRO MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$4.009.972,68)** con fecha de expiración el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2.024). Así como el compromiso futuro No. 714 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$20.049.863,40)M/CTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de esta **ORDEN DE SERVICIOS**, todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa de la **ORDEN DE SERVICIOS**. Igualmente conformará el expediente de la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 

Revisó: María José Barguil Borja 

Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila



ORDEN DE SERVICIOS No. OS-080-2024, CELEBRADA ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DATAFT S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.006.430-1.

ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN: El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, así mismo, acepta nuestra naturaleza de entidad pública y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse al procedimiento de pagos a favor del **CONTRATISTA**, al procedimiento sancionatorio y al procedimiento de adquisición de bienes y servicios, establecidos por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la presente **ORDEN DE SERVICIOS** será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- EL **CONTRATANTE:** Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia.
- EL **CONTRATISTA:** CL 73 7 31 OF 601, Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente **ORDEN DE SERVICIOS** quedará perfeccionada con la firma de las partes contratantes; para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.




EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

ALEJANDRA TEODORA BEITIA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



LUIS RAMIRO DIAZ BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL
DATAFT SAS
CONTRATISTA
NIT 901.006.430-1

Elaboró: Natalia Vanesa Giraldo Hoyos 
Revisó: María José Barguil Borja 
Aprobó: Stefania Gutierrez Arcila 

Stefania Gutierrez Arcila